

**REGLAMENTO (CEE) N° 3684/92 DE LA COMISIÓN**

de 17 de diciembre de 1992

**por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 3779/91 que fija las restituciones a la exportación para el tabaco embalado de la cosecha 1991**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 860/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, la primera frase del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 9,Considerando que se fijaron restituciones a la exportación para determinadas variedades de tabaco de la cosecha 1991 por el Reglamento (CEE) n° 3779/91 de la Comisión<sup>(3)</sup>;

Considerando que se fijó el 31 de diciembre de 1992 como fecha límite para la concesión de estas restituciones; que después de esta fecha se presentaron diversas posibilidades de exportación para determinadas variedades de estos tabacos; que es conveniente conceder restitu-

ciones para las variedades de que se trate de la cosecha 1991 a fin de permitir que se lleven a cabo las exportaciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La fecha del « 31 de diciembre de 1992 » que figura en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3779/91 se sustituirá por la del « 30 de junio de 1993 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 91 de 7. 4. 1992, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 356 de 24. 12. 1991, p. 54.